

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 47857

ORDENANZA 47857

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 47857

ARTÍCULO 1°. El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura, dispondrá que en todos los grados de las Escuelas de Nivel Primario dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se proporcionen conocimientos relativos a la integración de las personas con necesidades especiales, brindándose a los alumnos información y ejemplo sobre las amplias posibilidades de desarrollo pleno que éstas puedan alcanzar.

ARTÍCULO 2°. A los fines del artículo anterior, los maestros de 1° a 7° grado, atendiendo las características de la etapa evolutiva, planificarán y organizarán actividades de aprendizaje destinadas a que los alumnos se esclarezcan y valoren las múltiples diferencias individuales, desarrollando actitudes favorables para la convivencia con las personas con necesidades especiales.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 47857. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).